



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

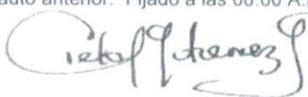
Rad. 2011-0716 (66)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante a folio 92, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de fechas 8 de noviembre de 2017 (fl. 79) y 31 de enero de 2020 (fl. 89).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>048</b> de
fecha <b>26 MAR 2021</b>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

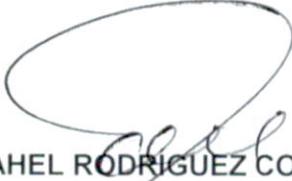
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2012-0199 (22)

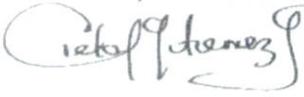
Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 26 de febrero de 2020 (fl. 120), el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$27.033.000,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b> de	
fecha <b>26 MAR 2021</b> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2016-680 (02)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 145, respecto a la actualización de la liquidación del crédito, se insta al libelista para que dé observancia a lo ordenado mediante proveído calendarado el 29 de julio de 2019 folio 133.

De otro lado, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos, proceda de conformidad dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

En caso de existir dineros, secretaria proceda de conformidad dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2019 (fl. 117) a lo dispuesto en el numeral 5 de circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior De La Judicatura, el beneficiario puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

*[Firma manuscrita]*  
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No	<b>048</b> de fecha
<b>26 MAR 2021</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma manuscrita]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 25 MAR 2021.

Rad. 2016-680 (02)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito precedente, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2016-515 que adelanta Banco Davivienda, en el juzgado Civil Municipal de Mosquera. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$140.000.000,00.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto dar aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Previo al requerimiento solicitado en los numerales 2 y 3 del memorial precedente, el libelista acredite la radicación de los oficios a sus destinatarios.

Finalmente el Profesional del Derecho, en cuanto al oficio solicitado a las entidades bancarias, deberá dar observancia a las respuestas visibles a folios 10 y 27 de esta encuadernación.

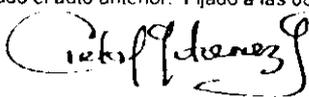
Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de
Fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2006-0567 (56)

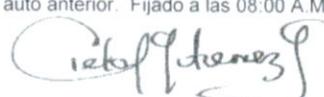
Obre en autos la documental adosada por el extremo ejecutado, visible a folios 294 a 298, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de la parte actora, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por secretaria remítanse los folios antes citados al extremo ejecutante, por el medio más expedito. Para los fines pertinentes téngase en cuenta la autorización y demás datos suministrados visibles a folio 301.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u> de	
fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2016-0172 ( )

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiéndole que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 306 a 309, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$90.434.140.,07** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 26 de noviembre de 2019 inclusive).

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho para resolver respecto a la entrega de dineros, conforme se indicó en el proveído calendarado el 29 de enero de 2021 (fl.448), **previo informe de títulos**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>048</b> de
fecha <b>26 MAR 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2011-01367 (62)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 225, se DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021 (cuota parte), el cual asciende a la suma de \$54.714.000,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

De otro lado, remítase por secretaria el oficio dirigido al secuestre visible a folio 212, en observancia a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con los artículos 111 y 125 del Código General del Proceso.

Por secretaría suminístrese la información solicitada por el Profesional del derecho en el numeral 4to, del memorial visible a folio 225.-

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez  
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u> de	
fecha <u>26 MAR 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2011-01367 (62)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, se DISPONE:

1.- ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ALVARO HENKEN SANTOS, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folio 219.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

2.- RECONOCER personería al Dr. JOSÉ ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.220).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez  
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b>	de
fecha <b>26 MAR 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2005-0270 (10)

Atendiendo lo manifestado por el Profesional del Derecho en escrito obrante a folio 80, téngase por reasumido el poder por parte del Dr. HERWING SÁNCHEZ MOSQUERA, como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Respecto a la solicitud actualización del crédito (fl.80), ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b> de fecha	
<b>26 MAR 2021</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

**Rad. 2018-082 (54)**

Obre en autos la comunicación proveniente del Banco Agrario visible a folios 48 a 49, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por secretaría remítase a la parte actora el folio antes citado, por el medio más expedito, para los fines respectivos.

En cuanto a lo manifestado por la parte actora, ha de decirse a la memorialista que, por la página de la rama judicial por consulta de procesos, tendrá acceso a lo aquí manifestado, e igualmente a través del apoderado judicial que constituyó para el efecto.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b>	de fecha
<b>26 MAR 2021</b> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2008-1459 (16)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutado en escrito que precede, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 04 de agosto de 2011 (fl.41, cd ppal), donde le fue revocado del poder, por lo tanto no se atiende su pedimento.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>048</b> de
fecha <b>26 MAR 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-1087(14)

Una vez se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de noviembre de 2020 (fl.68) por parte de la apoderada del extremo activo, respecto a la solicitud de aprehensión, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

*[Firma]*  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
Fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2016-0973 (19)

En atención a la petición formulada por la apoderada del extremo actor-cesionario, respecto a la entrega de dineros, ha de decirse a la memorialista que y una vez se cumplan a cabalidad los presupuestos consagrados en el artículo 447 del C.G.P., se procederá de conformidad.

No obstante lo anterior, se **INSTA** a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos, proceda de conformidad dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b>	de fecha
<b>26 MAR 2021'</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

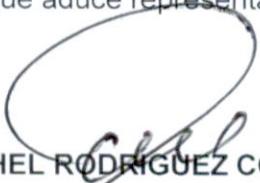
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-696 (4)

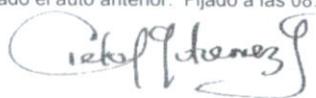
Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total, formulada por la parte actora, se requiere al Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

Respecto a la coadyuvancia, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad que aduce representar con vigencia no menor a un mes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u> de	
Fecha <u>26 MAR 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2014-0241(49)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 52 del cuaderno de medidas cautelares, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en el banco DAVIVIENDA. Se limita la medida a la suma de \$25.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto, dar observancia al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con los artículos 111 y 125 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de fecha
<u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-713(32)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito precedente, se DISPONE:

1.- ACEPTAR el desistimiento solicitado respecto de la medida cautelar decretada por auto calendaro el 21 de octubre de 2016 (fl.40) de conformidad a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado RUBEN DARIO MURCIA PACHÓN, dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicación No. 1100140030552015-0018100 que adelanta FRANCISCO BOHORQUEZ GONZALEZ, en el juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$32.000.000,00

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto dar aplicación al artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 *ibidem*.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
Fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

96



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-1205 (55)

Teniendo en cuenta que quien aporta la liquidación del crédito no se encuentra actualmente reconocido en el presente asunto en la condición que aduce ostentar, se despacha desfavorablemente su petición.

El memorialista, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 06 de noviembre de 2020 (fl. 92).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, secretaria remita la documental antes aludida al libelista (fl. 92 cd.ppal), por el medio más expedito, para los fines respectivos.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

BJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
Fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Handwritten signature]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021.

Rad. 2016-01245 (57)

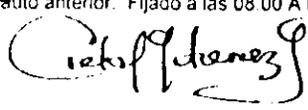
Atendiendo lo solicitado en escrito que precede, se reconoce personería al Dr. ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 63 de este cuaderno.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados a folio 95 a 97.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL ROBRISUEZA CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



SEÑOR

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO NO 2016-1245 DE EDIFICIO TERRAZA PASTEUR P.H. CONTRA  
LESLY AMARIS DE LEON

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado por medio de cedula de ciudadanía No. 79.895.964 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 237.526, abogado en ejercicio, concurre a su despacho para manifestar que sustituyo el poder a mi conferido por EL EDIFICIO TERRAZA PASTEUR P.H., al doctor ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No 1.013.582.329 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta profesional No 272.133 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que para que continúe el trámite del proceso ejecutivo de la referencia hasta lograr el recaudo total de las obligaciones demandadas.

Me permito reiterar que esta sustitución se realiza bajo las mismas facultades y prerrogativas y con facultades para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos y, en general de todas las que la ley confiere de conformidad con el artículo 77 del C G del P.

En lo referente a la autenticidad del presente documento le solicito que sea tenido en cuenta el contenido del artículo 74 del C G del P.

Atentamente,

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO  
C.C. 79.895.964 de Bogotá.  
T. P. No 272.133 C. S. de la J.

Acepto,

ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE  
C.C. 1.013.582.329 DE BOGOTÁ  
T.P. 272.133 DEL C. S DE LA J.

SUSTITUCION DE PODER 57 2016 1245

nieto villamil <nvsolucionesjuridicas@gmail.com>

Mié 20/01/2021 10:44

Para: lesly\_abogada1@hotmail.com <lesly\_abogada1@hotmail.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

ALLEGA SUSTITUCION DE PODER VS LESLY AMARIS 2016 1245.pdf; Sustitucion Lesly Amaris 2016 1245.pdf;

Respetuosamente me permito anexar memorial de sustitución de poder en el trámite de la referencia

--

**Alvaro Enrique Nieto Bernate**

Abogado Universidad La Gran Colombia

Especialista en Derecho Procesal Universidad del Rosario

Especialista Seguros y Seguridad Social Universidad de la Sabana

**NV SOLUCIONES JURÍDICAS**

Móvil 321 496 49 80

[nvsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nvsolucionesjuridicas@gmail.com)

Carrera 53 No 103 B - 42 Oficina 705

Bogotá D.C. Colombia

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial y legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de **NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.** será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la organización **NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.**, no necesariamente representan la opinión de la compañía



SEÑOR

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO NO 2016-1245 DE EDIFICIO TERRAZA PASTEUR P.H. CONTRA  
LESLY AMARIS DE LEON

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: ALLEGO SUSTITUCIÓN DE PODER.

ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No 1.013.582.329 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta profesional No 272.133 expedida por el consejo superior de la judicatura, me dirijo a su despacho con la finalidad de allegar sustitución de poder que me ha sido conferido en el trámite de la referencia.

Para todos los efectos recibo notificaciones en la carrera 53 No 103 B - 42 Oficina 705 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos [nvsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nvsolucionesjuridicas@gmail.com) / [alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com](mailto:alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com) o al abonado telefónico 321 496 49 80

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE

C.C. 1.013.582.329 de Bogotá D.C.

T.P. 272.133 del C S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2012-0042 (15)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, bienes que se encuentran ubicados en la Transversal 88 A 80 B 45, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro, bienes inembargables (num11 art. 594 CGP)

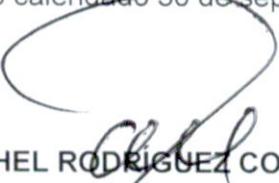
Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto dar observancia al art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.-

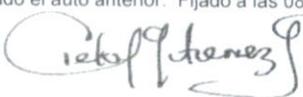
Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$40.000.000,00.

De otro lado, se insta a la Profesional del derecho, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 30 de septiembre de 2015 (fl.109 cuaderno principal).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de
Fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-01197 934 (68)

Atendiendo lo manifestado por el memorialista en escrito que precede, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl.41).

No obstante lo anterior, se observa que la documental impetrada ya fue retirada por el extremo demandado, el día 08 de febrero de 2021. (folios 47 a 51 del cuaderno principal).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No <b>048</b> de	
fecha <b>26 MAR 2021</b>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

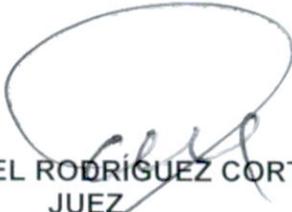
12.

Rad. 2016-01785 (65)

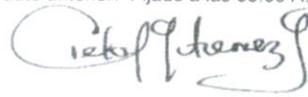
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de agosto de 2017 visible a folio 8 del cuaderno 2 e igualmente a la documental obrante al folio 9 de la misma encuadernación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, secretaria remita la documental antes aludida al libelista (fs.8 y 9 cd.2), por el medio más expedito, para los fines respectivos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b> de	
fecha <b>26 MAR 2021</b>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

25 MAR 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2016-01205 (85)

Obre en autos el oficio No. O-0221 del 04 de febrero de 2021 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual comunica que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b>	de fecha
<b>26 MAR 2021</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

26



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2016-01117 (65)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede, ha de decirse al memorialista que deberá dar observancia a los folios 12 a 15 del cuaderno 2, donde obra respuesta al requerimiento impetrado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, secretaria remita la documental antes aludida al libelista, por el medio más expedito, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b>	de
fecha <b>26 MAR 2021</b>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2014-0694 (50)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo actor en escrito visible a folio 131, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen de esta ciudad, para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando observancia lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

En caso de existir dineros, dése cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de marzo de 2019 (fl.119 cd.ppal).

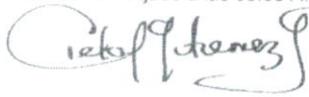
Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Obre en autos la documental aportada por el extremo ejecutante obrante a folios 133 a 137, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez  
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b> de	
fecha <b>26 MAR 2021</b> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2014-0694 (50)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado el extremo ejecutante, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, obrante a folio 138 del cuaderno principal.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, de ser el caso se procederá a requerir a la entidad FOPEP.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez  
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b> de	
fecha <b>26 MAR 2021</b> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

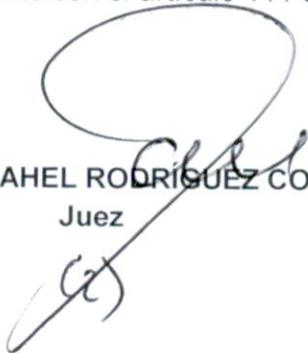
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-01340 (47)

Obre en autos la documental allegada por el Banco Agrario (fls. 126 a 128), téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de la Auditoria General de la República y de Bancolombia, en atención a lo solicitado en escrito visible a folio 118, donde se acredita que la suma de \$106.367.243,38, a la fecha no ha sido puesta a disposición de este estrado judicial.

Secretaria proceda de conformidad, atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

138



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-01340 (47)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo actor en escrito visible a folio 137, el Juzgado DISPONE:

1.- PONER en conocimiento de la parte demandante el informe de títulos obrante a folio 103 e igualmente se le insta para que se acerque a las oficinas del Banco Agrario para realizar el cobro de la orden de pago elaborada visible a folio 104, en cumplimiento al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- REQUERIR al juzgado de origen de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto, frente a la conversión de títulos, conforme a lo solicitado mediante oficio No. 33715 del 02 de diciembre de 2020, el cual fuera remitido vía correo institucional.

Secretaria proceda de conformidad dando observancia lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP. **(Remítase los folios 124 y 125, para lo pertinente).**

En caso de existir dineros, dése cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 04 de noviembre de 2020 (fl.101 cd.ppal). Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez  
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>048</b> de
fecha <b>26 MAR 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2013-0528(27)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 05 de febrero de 2021 (fl.173), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Menor cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, en contra de MARÍA CAROLINA CLAVIJO RAMÍREZ, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

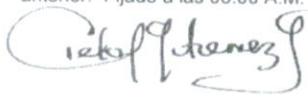
**QUINTO:** Sin costas.

**SEXTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

D567

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b>	de fecha
<b>26 MAR 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2013-01176 (26)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

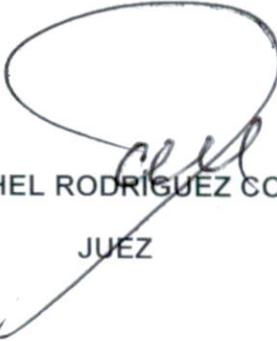
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

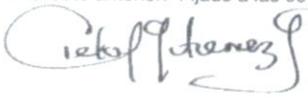
*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b>	de _____
Fecha _____	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,  
Rad. 2018-0304 (08)

25 MAR 2021

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial visible a folio 151 y reunidos los requisitos que exige el artículo 287 del C. G. del P. el, juzgado DISPONE:

*Sexto.*- ADICIONAR el auto de fecha 04 de noviembre de 2020, visible a folio (143), en el sentido de indicar que se DECLARA terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por el pago total respecto de las obligaciones Nos. 4570217148881826-5406958006388340.

*Séptimo.*- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Secretaría proceda de conformidad dar observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

*Octavo.*- Desglosar los títulos sustento de las obligaciones Nos. 4570217148881826-5406958006388340, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

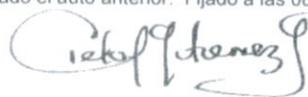
En cuanto a lo dispuesto en el numeral primero y tercero del proveído que se adiciona, téngase en cuenta que la obligación por la cual se terminó el proceso por pago de cuotas en mora corresponde a la No. 185200058337.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la autorización obrante a folio 142, numeral quinto.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de
Fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-0976(07)

En atención a la comunicación obrante a folio 126, el despacho DISPONE:

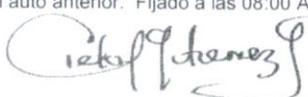
TENER EN CUENTA EL **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR** de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, mediante oficio No.3202 de fecha 13 de noviembre de 2020.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante manifestando lo aquí decidido. Conforme lo prevé el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <b>048</b> de fecha <b>26 MAR 2021</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-0934 (20)

Como quiera que se observa que obra a folio 143 del cd.ppal, liquidación del crédito aportada por el extremo actor, **se insta a secretaria** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 110 del .C.G.P.**

Atendiendo lo solicitado por la Fiscalía General de la Nación (Equipo de Delitos contra la Fe Pública y el Orden Económico) en escritos visibles a folios 153 a 155, por secretaria proceda de manera inmediata a remitir la documental (pagaré original, firmado por la señora Claudia Mariela Sánchez Vega, el 28 de enero de 2015) para efectos de practicar la correspondiente Inspección Judicial y análisis grafológico, por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados por la entidad antes citada.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-0934 (20)

Obre en autos la documental allegada por la parte actora, visible a folios 27 a 32 del cuaderno 2, no obstante lo anterior, una vez obre en autos el despacho comisorio debidamente diligenciado y allegado por la autoridad competente, se resolverá respecto al avalúo del inmueble y la fecha para remate del bien objeto de cautela. (fsl.31-32)

Teniendo en cuenta lo enunciado con antelación, se REQUIERE a la Alcaldía local de Antonio Nariño, para que en el término de tres (3) remita las diligencias correspondientes al trámite dado al despacho comisorio No. 042 del 26 de marzo de 2019, el que consta fue diligenciado el día 24 de noviembre de 2020, declarando secuestrado el 50% del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50S-309173.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT.

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de
Fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2016- 0106 (03)

Previo a resolver lo pedido por el Profesional del Derecho, se insta al memorialista, para que proceda a suscribir su pedimento, para efectos de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 28 de octubre de 2016 (fl.69), que los oficios no fueron retirados oportunamente por el extremo pasivo, por secretaría actualícense los oficios de levantamiento de embargo allí ordenados.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de fecha
<u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021.

Rad. 2018-0205 (57)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 18 de diciembre de 2020 (fl.86) y continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 87 90, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por las sumas de \$22.417.738,00 (capitales cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones hasta el mes de enero de 2021).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de
Fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-0917 (35)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folio 89.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por el Profesional del Derecho, esto es, que **el demandante no se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.** (Art. 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007 (Código Único Disciplinario).

De otro lado, con fundamento en el artículo 130 del Código General del Proceso, se rechaza de plano el incidente de honorarios impetrado visible a folio 84, toda vez que el trámite incidental contemplado en el inciso 2º del artículo 69 *ibidem*, se limita a los poderes revocados, lo que no aconteció en el presente asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b>	de fecha
<b>26 MAR 2021</b>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-0813 (56)

En virtud a lo manifestado por el extremo ejecutado, en escrito obrante a folio 15 a 16, ha de decirse al libelista que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que no se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos en el artículo 317 del C.G.P., nótese que la última actuación data del 24 de abril de 2019 por medio de la cual se elaboró el oficio No. 1212 dirigido al Pagador de la Rama Judicial, el que fuera remitido vía correo institucional el día 25 de abril de 2019, informándole que el proceso fue trasladado a la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y que los dineros por razón de la medida cautelar comunicada a través del oficio No.0608 del 07 de marzo de 2018 fueran consignados en el banco agrario a órdenes de la Oficina anteriormente citada. (fls. 4 y 5 cd.2)

De otro lado, se conmina al memorialista, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia calendada el 12 de abril de 2018, obrante a folio 4 del cuaderno dos.

Se insta a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos, proceda de conformidad dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

En cuanto a la entrega de dineros, solicitada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 18, como quiera que no se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., se despacha desfavorablemente lo impetrado.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b>	de fecha
<b>26 MAR 2021</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

25 MAR 2021

Bogotá D.C.,  
Rad. 2019-0200 (07)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial que precede, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 23 de octubre de 2020 (fl.161) y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por el pago total respecto de las obligaciones Nos. 4570215570539334-4570212705437922 y 5406952166045485.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

Secretaría proceda de conformidad dar observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de las obligaciones, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por pago de cuotas en mora, respecto de la obligación No. 132209243025.

*Quinto.* Desglosar el título sustento de la obligación No. 132209243025, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

*Sexto.* Sin condena en costas.

*Séptimo.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b>	de
Fecha <b>26 MAR 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



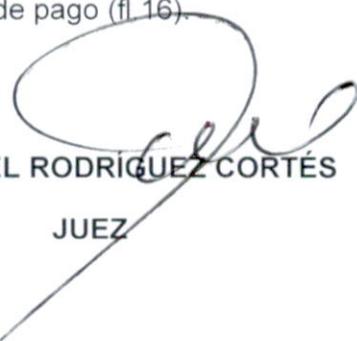
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-0836 (60)

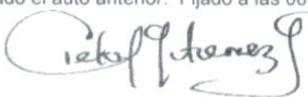
Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de diciembre de 2020 (fl.54), toda vez que la allegada no está acorde con los parámetros establecidos en el mandamiento de pago (fl.16).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de
Fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021.

Rad. 2019-00301 (33)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la representante legal y la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra MIGUEL ANTONIO RICO RUBIANO por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

**3-DEVOLVER** los títulos que puedan existir, que se le hayan retenido el demandado y que puedan haberse dejado a disposición del proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los solicitó, según la petición del numeral 3° del escrito de terminación.

**4- DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

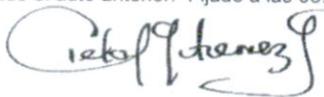
**5-Sin** condena en costas.

**6- ARCHIVAR** el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ GORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-00006

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, esta ha de despacharse desfavorablemente, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P:

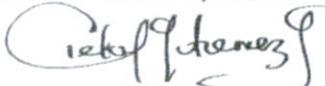
Por lo anterior, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibidem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>048</b>
de fecha	<b>26 MAR 2021</b> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-00006

Con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

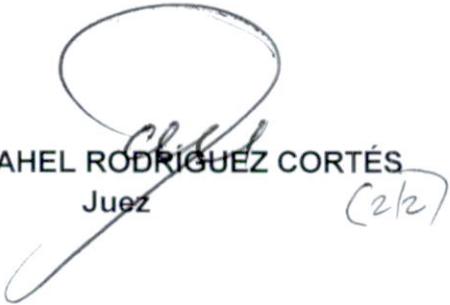
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignados títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rindan informe sobre la existencia de los mismos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenadas según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P..

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez (2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-00450

Previo a resolver sobre la nueva medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 28, se le requiere para que informe el trámite dado al oficio No.02163, o si es el caso indique si desiste de esa cautela, en caso afirmativo haga la devolución del original de la comunicación enunciada.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>048</b>
de fecha <b>26 MAR 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-01050 (76)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo mixto iniciado por BANCO PICHINCHA S.A., contra PEDRO ANTONIO DÍAZ ROA por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

**3- DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

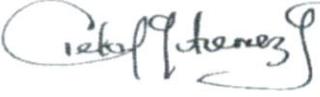
**4-Sin** condena en costas.

**5- ARCHIVAR** el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-00236

Teniendo en cuenta se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 06 de noviembre de 2020 inciso 5° (fl.110), se DISPONE:

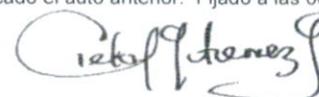
Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA para que por su intermedio se haga efectivo el secuestro ordenado por auto del 21 de febrero de 2019 (fl.83), comisionándolo con amplias facultades para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2019-00447

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos que hizo la apoderada de la parte actora, se le requiere para suscriba el memorial petitorio.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-0182 (64)

En los términos pedidos en el escrito que antecede, aportado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca; para el efecto, remítase la documental obrante a folio 42 del cuaderno 2.

Secretaria –área de oficios- proceda de conformidad y la parte ejecutante dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado ó en su defecto, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-00691

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 123 al 139 allegada por la pasiva y la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se escanean los anteriores folios.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

**Rad. 2015-00039 (720)**

En atención a la actualización del crédito solicitada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls. 100 a 101), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Respecto al pedimento obrante a folio 103, secretaria proceda de conformidad, en observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>048</b> de	
fecha <b>26 MAR 2021</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	